

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

043
24 MAR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 078 -2013,
SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998
y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que este Despacho recibió informe de fecha 23 de abril de 2013, suscrito por el señor Coordinador de Sub Área Jurídica Ambiental, en el que pone en conocimiento que el municipio de Astrea, Cesar, inicio trámite administrativo ambiental referente a la concesión de aguas subterráneas, sin que a la fecha registre en los archivos de la Corporación permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende la concesión hídrica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146, del Decreto 1541 -1978.

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 176, del 24 de mayo de 2013, contra el municipio de Astrea, Cesar, con NIT: 892301541-1, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 366, del 22 de agosto de 2013, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra el municipio de Astrea, Cesar, teniéndose como:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 146, al realizar prospección y exploración en busca de aguas subterráneas sin el permiso de esta Corporación; o por lo menos, presentar constancias de gestión y presentación de términos específicos para su cumplimiento.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que este Despacho en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado el municipio de Astrea, Cesar, realizó notificación Personal el día 03 de octubre de 2013; el señor Alcalde municipal y/o su Representante Legal, a la fecha no presentaron en la Secretaria del Despacho escrito de



043 - - -

24 MAR 2015

descargos alguno, en el que se ejerza Derecho de Contradicción y Defensa a favor del municipio de Astrea.

III. ETAPA PROBATORIA:

Que por considerar que las pruebas obrantes en el Expediente son suficientes y fehacientes, este Despacho se abstuvo de abrir a pruebas el presente, por considerar suficientes las obrantes en la foliatura para dictar el presente Fallo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de la Administración del municipio de Astrea, Cesar, con ocasión al incumplimiento del Decreto 1541 de 1978, en su artículo 146; al realizar prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, sin el debido permiso otorgado por esta Corporación; o por lo menos presentar constancias de gestión y presentación de términos específicos para su cumplimiento; es decir en los archivos de esta entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretendía la Concesión Hídrica.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el municipio de Astrea, Cesar, no fue contrarrestada, visualizándose el incumplimiento en materia ambiental, al adelantar actividades de exploración y prospección.

Que siendo consecuente con los documentos que hacen parte del presente y con lo descrito en el análisis probatorio, el municipio de Astrea, Cesar, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del municipio de Astrea, Cesar, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5º expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de La Paz, Cesar, violó las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política. - Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política. - La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5º Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Artículo 146, Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información: (...).

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4



043

24 MAR 2015

prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad socioeconómica del infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio de Astrea, Cesar, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulneran disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio de Astrea, Cesar, no reporta investigaciones precedentes.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la multa consistente en CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta pesos (\$3.231.750).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase Sanción Ambiental consistente CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta pesos (\$3.231.750); al municipio de Astrea, Cesar, NIT: 892301541-1, Representado Legalmente por la señora Alcaldesa AIDETH BARRIOS ORTEGA y/o quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Consignese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal del municipio de Astrea, Cesar, NIT: 892301541-1, Representado Legalmente por la señora Alcaldesa AIDETH BARRIOS ORTEGA y/o quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de



043

24 MAR 2015

la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 CPACA.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyectó: ECA
24MAR 2015